

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 177.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADA:** LUZ ADRIANA QUINTERO ZAPATA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2018-00313-00.**

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario solicitud de reanudar con el presente asunto como quiera que la demandada incumplió con el acuerdo de pago que sostenía con el demandante.

En razón a ello, y como quiera que la demandada fue debidamente notificada de la demanda por conducta concluyente, como se logra observar a folio 58 del expediente físico, y que, además, a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, dispondrá el Despacho la reanudación del presente asunto y se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR nuevamente el presente proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada LUZ ADRIANA QUINTERO ZAPATA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1829 proferido por este Juzgado el 23 de mayo del 2018.

TERCERO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

QUINTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$1'700.000.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA